



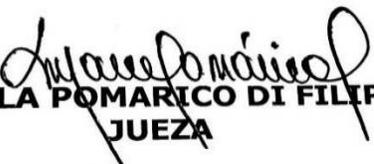
**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00121-00

Póngase en conocimiento de la parte demandante respuesta emitida por el Doctor Junior Laguna Arrieta, Secretario del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué Bolívar, al oficio No. 435 de fecha 26 de Septiembre de 2022, remitido por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 036 de fecha 10/10/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



Oficio No. 515
Magangué, 13 de junio de 2023

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA
E.S.D**

Ref. Respuesta Oficio No. 435 del 26/09/2022

Demandante: Banco De Las Microfinanzas Bancamia S.A.

Demandados: Olaydes Rubio Navarro Y Eugenio Sabas Pacheco.

Rad. No 47707-40-89-001-2021-00121-00.

Cordial saludo,

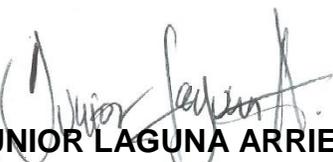
En atención lo ordenado por su honorable Despacho en auto de fecha 27 de julio de 2022 dictado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Bancamia S.A contra Olaydes Rubio Navarro y Eugenio Sabas Pacheco, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

En el oficio de la referencia no se especificó el radicado del proceso a donde iba dirigido la medida cautelar por lo que se dificultó la ubicación del expediente. Sin embargo, una vez revisados la totalidad de los libros índices y radicadores se encontró el proceso con radicado 134304089003201900367 en el que funge como demandante Crezcamos S.A vs Eugenio Sabas Pacheco Cañarete, proceso en el que se decretó la medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 226-22571 y que fue terminado por pago total de la obligación decretado mediante auto del 18 de mayo de 2021 por lo que se comunicó el levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, mediante Oficio No. 817 del 15 de julio de 2021, tal como obra en el expediente digital, el cual encontrará al finalizar esta página.

Dicho ello, no es posible inscribir el embargo de remanente decretado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa – Ana Magdalena.

[134304089003201900367](#)

Sin otro particular,


JUNIOR LAGUNA ARRIETA
Secretario

RE: SOLICITUD RESPUESTA A ORDEN JUDICIAL - RAD: 47707408900120210012100 DTE: Bancamia DDO: Olaydes Rubio Navarro

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue

<j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 10:00

Para: notificaciones@staffjuridico.com.co <notificaciones@staffjuridico.com.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana <j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

NoAccedeEmbargoRemanente.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto se le remite la respuesta solicitada.

Sin otro particular,

JUNIOR LAGUNA ARRIETA

Secretario

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas, también se puede hacer vía telefónica al (095)6876856.

De: Notificaciones Staff integral <notificaciones@staffjuridico.com.co>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 2:56 p. m.

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RESPUESTA A ORDEN JUDICIAL - RAD: 47707408900120210012100 DTE: Bancamia DDO: Olaydes Rubio Navarro

Muy buenas tardes,

Por medio del presente correo y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, solicito informacion, porque motivo no se ha dado respuesta a la orden judicial **radicada el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA - MAGDALENA, respecto al embargo de remanentes a favor de nuestro proceso, es decir, indicarnos si se tomó o no se tomó nota del embargo de remanentes a favor de nuestro proceso.** Ya ha pasado mucho tiempo, y no tenemos respuesta alguna, esta se hace necesaria para darle continuidad al proceso.

Anexo: oficio y constancia de radicación de este.

Agradezco su colaboración y respuesta al correo: notificaciones@staffjuridico.com.co
; j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
NOTIFICACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL

PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177
Medellín - Colom

